

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0138-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca comercial (IFLY) (25)

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2016-8507)

SKYVENTURE INTERNATIONAL (UK) LTD; Apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO 0455-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas diez minutos del catorce de setiembre del dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Corrales Azuola, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de San José, con cédula de identidad 1-849-717, en su condición de apoderado especial de la empresa **SKYVENTURE INTERNATIONAL (UK) LTD**; sociedad organizada y existente bajo las leyes del Reino Unido, domiciliada en 5 Deansway, Worcester WR1 2JG, Reino Unido, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 13:41:38 horas del 25 de enero del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 13:57:43 horas del 31 de agosto del 2016, el licenciado Carlos Corrales Azuola, apoderado especial de la empresa **SKYVENTURE INTERNATIONAL (UK) LTD**; solicitó la inscripción de la marca comercial **IFLY**, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: *“Prendas de vestir, a saber, camisas, chaquetas, sombreros, gorras, ropa interior, guantes y camisetitas; zapatos y botas”*

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 13:41:38 horas del 25 de enero del 2017, indicó en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO Con base en las razones expuestas...SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...**”

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, el representante de la empresa **SKYVENTURE INTERNATIONAL (UK) LTD**; mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de las 12:06:15 horas del 15 de febrero del 2017, interpuso recurso de apelación, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro plazo legal previo a las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el representante de la empresa **SKYVENTURE INTERNATIONAL (UK) LTD**; a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 15 de febrero del 2017, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 10:15 horas del 7 de junio del 2017.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación,

deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 13:41:38 horas del 25 de enero del 2017.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Corrales Azuola, apoderado especial de la empresa **SKYVENTURE INTERNATIONAL (UK) LTD**; en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 13:41:38 horas del 25 de enero del 2017, la cual *se confirma* para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca comercial

IFLY, en clase 25 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA
EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA
TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA
TNR: 00.42.28